



VDH/COI/CDI/FI/FPI N°

**CARTERA COMERCIAL**

Buenos Aires, de de 20

**DATOS DEL ORDENANTE**

Solicitante:		
CUIT/CUIL/CDI/CIE/DNI:	Nro. Pasaporte (*):	Residencia (*):
Domicilio:		Cód. Postal:
Tel. Contacto:	int.	Contacto:
Mail:		

**MONTO/DEBITO Y CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA**

Por medio de la presente solicitamos transferir al exterior la suma de  
(en números) \_\_\_\_\_,  
(en letras) \_\_\_\_\_,  
en concepto de \_\_\_\_\_.

**INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN**

Autorizamos a ustedes a debitar mi/nuestra:  
Cuenta en **pesos** N° \_\_\_\_\_  
Cuenta en **dólares** N° \_\_\_\_\_ y a realizar el respectivo cierre de cambio bajo el código de concepto "A10 – Débito/ Crédito en moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior".

Por las comisiones, gastos e impuestos que correspondan, autorizo a debitar mi/nuestra cuenta en pesos/dólares aún en descubierto y en cualquier momento.

Gastos del Corresponsal a cargo del.      Ordenante (OUR)      Compartidos (SHA)

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Denominación:	Cód. País:
Domicilio:	
Nro. De cuenta/IBAN:	(el Nro. de IBAN es obligatorio para beneficiarios en Europa)

El beneficiario es una empresa VINCULADA<sup>(1)</sup>      SI      NO      (Excepto para los códigos A07-A09-A10-A12-S06)

**BANCO DEL BENEFICIARIO**

Banco Recibidor del exterior:	Cód. País:
Código BIC/SWIFT:	ABA/FedWire:

**BANCO INTERMEDIARIO**

Nombre de la Entidad:	ABA/FedWire:
Código BIC/SWIFT:	Nro. de cuenta entre bancos:

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco


**DECLARACIÓN JURADA SEGÚN NORMAS Y REGULACIONES DEL BCRA**
**COMUNICACIÓN "A" 6401 (Relevamiento de activos y pasivos externos), modificatorias y complementarias:**

Manifestamos con carácter de declaración jurada que:

Que la presente operación corresponde a deudas por las cuales se ha cumplimentado la obligación de declaración de acuerdo a la COM. "A" 6401 hasta el último período cuya presentación esté vencida a la fecha. Adjuntamos certificado de validación.

Que la presente operación se ha originado el día \_\_\_\_\_ \* y por lo tanto a la fecha no es exigible la presentación de la COM. "A" 6401 a los efectos de su cancelación, si bien nos comprometemos, en caso que correspondiere, a realizar la misma dentro de los plazos estipulados por la normativa vigente.

\* En caso de tratarse de pagos Vista o Diferidos corresponde informar la fecha de embarque, en el resto de los conceptos se informará la fecha de factura.

**COMUNICACIÓN "A" 7030 Pto. 1 y 7042 Pto. 2**

- De conformidad con lo normado en la COM "A" 7030 emitida por el Banco Central de la República Argentina pto. 1, modificada por la COM "A" 7042 pto. 2, por el pto. 3.16.2 de las normas de "Exterior y cambios", y por la COM "A" 7833 pto. 1.5 declaro/declaramos bajo juramento que al momento del acceso al mercado de cambios:

- a)
- x La totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en nuestras cuentas en entidades financieras y que no poseemos, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).
  - x Declaro/declaramos bajo juramento que la totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en nuestras cuentas en entidades financieras y que mis/nuestros certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día son de \_\_\_\_\_, siendo este un monto superior a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) por lo tanto dejamos constancia que dicho monto no se excede en virtud de estar considerándose que tales activos, parcial o totalmente:
    - i. fueron utilizados durante esta jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios por un total de \_\_\_\_\_.
    - ii. fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios por un total de \_\_\_\_\_.
    - iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción, por un total de \_\_\_\_\_.
    - iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos por un total de \_\_\_\_\_.
    - v. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 por un total de \_\_\_\_\_.
    - vi. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) por un total de \_\_\_\_\_.

b) Nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020.

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.).

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco


**PAGOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES**

Para el pago de servicios prestados por no residentes se establecen las siguientes disposiciones con vigencia a partir del 13.12.23. Declaro / declaramos bajo juramento según el pto. 13.2 de las normas de "Exterior y cambios", que no será requisito la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables:

13.2.1. El pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

13.2.2. El pago corresponde gastos que abonen las entidades financieras al exterior por nuestra operatoria habitual.

13.2.3. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1.

13.2.4. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

13.2.5. El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.4 y prestado por una contraparte no vinculada partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

13.2.6. El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.4. y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

De acuerdo con el pto. 13.3 de las normas de "Exterior y cambios", a los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos antes de los plazos previstos en el punto 13.2 no será requisito la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de nuevas importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, y la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

13.3.1. Accedemos con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatible con aquellos previstos en el punto 13.2:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2, se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán desde esta última fecha.

13.3.2. Accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla lo estipulado en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

Declaro / declaramos bajo juramento y dejamos constancia que solicitaremos la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

13.3.3. Accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumpla lo estipulado en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco

(\*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (\*\*) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.



La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- 13.3.4. Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".
- 13.3.5. Accedemos por el equivalente al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.
- 13.3.6. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior.
- 13.3.7. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

De acuerdo con el pto. 13.4 de las normas de "Exterior y cambios", se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12.12.23, excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, se verifique que:

- 13.4.1. El pago corresponde a servicios comprendidos en los puntos 13.2.1. o 13.2.2.
- 13.4.2. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- 13.4.3. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; o
- 13.4.4. Contamos por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.; o
- 13.4.5. El pago se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o
- 13.4.6. El pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.4. por haber suscripto BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24. El monto de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13.12.23 es por un total de: USD\_\_\_\_\_. El monto suscripto de BOPREAL es por un total de: USD\_\_\_\_\_; o
- 13.4.7. El pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.5. por haber suscripto BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24. El monto de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13.12.23 es por un total de: USD\_\_\_\_\_. El monto suscripto de BOPREAL es por un total de: USD\_\_\_\_\_; o
- 13.4.8. El pago se concreta a partir del 10.2.24 por haber calificado como MiPyMe (Adjuntamos certificado válido) según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones:
  - i) El monto total de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago son menor o igual al equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).
  - ii) Hemos registrado la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes (Adjuntamos copia del padrón).
  - iii) Los pagos por deudas de bienes o servicios realizados en el marco de los mecanismos previstos en este punto y/o en el punto 10.10.3.7., en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:
    - a) no superan el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.3.24; y
    - b) no superan el equivalente a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.4.24.
  - iv) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
  - v) Declaro / declaramos bajo juramento y dejamos constancia que:
    - a) la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).
    - b) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii) precedente.

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco

(\*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (\*\*) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.


**TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LA OPERACIÓN PARA PAGOS DE SERVICIOS**

En el marco de la Res Gral. AFIP 3726/15, completar solamente si la operación está gravada. (Pagos de servicios al exterior, intereses prest. financieros, etc).

Clave de Identificación Tributaria (**NIF**) en el país de residencia:

Lugar de Constitución:

Residencia Tributaria:

Fecha de Constitución:

<b>Con respecto al Imp. a las Ganancias</b>	Retener:	NO (*) SI, Alícuota	Base Imponible: %
	A cargo del: Ordenante Beneficiario <b>Convenio Doble Imposición:</b> NO SI (**)		
Artículo que aplica:			

(\*) No corresponde por ser renta de fuente extranjera según art. 5 Ley de Impuesto a las Ganancias. (\*\*) Se adjunta certificado según Res. Gral. 3497/1992 para evitar la doble imposición y nota en carácter de Declaración Jurada con el detalle de los datos complementarios al mismo (de corresponder).  
La retención será efectuada por nosotros. Adjuntamos Volante electrónico de pago (VEP) y Certificado de retención SIRE.

<b>Con respecto al IVA R.G 549</b> Retener: NO SI Alícuota % Base Imponible: La retención ha sido efectuada por nosotros. Adjuntamos comprobante de pago.	<b>Con respecto al CF Provincia de Córdoba Ley 10508 y Decreto 2141/12.</b> Retener: NO SI. La retención ha sido efectuada por nosotros. Adjuntamos comprobante de pago de corresponder.
<b>Con respecto al IVA R.G 4356</b> Retener: NO SI Alícuota % Base Imponible: La retención ha sido efectuada por nosotros. Adjuntamos comprobante de pago.	

**COMPRAVENTA DE BIENES SIN PASO POR EL PAÍS Y VENDIDOS A TERCEROS PAÍSES (COD. B09)**

- ❖ Declaro/declaramos bajo juramento que de acuerdo a la COM. "A" 6818 pto. 9.4.c (de las normas de "Exterior y cambios" pto. 10.9.4.iii) hemos liquidado las divisas en el mercado local de cambios asociadas a la venta de mercaderías por un monto no menor al valor de los pagos realizados por la obligación con el exterior, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando.

**PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES**

De acuerdo con el pto. 10.10.1 de las normas de "Exterior y cambios", para el pago de importaciones de bienes establecer las siguientes disposiciones con vigencia a partir del 13.12.23:

10.10.1. No será requisito contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

10.10.1.1. Desde su registro de ingreso aduanero, accedemos al pago correspondiente al valor FOB de los siguientes bienes:

- aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
- gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
- hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
- energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

10.10.1.2. Desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero, accedemos al pago correspondiente al valor FOB de los siguientes bienes:

- productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios".

Declaro / declaramos bajo juramento y dejamos constancia que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

- fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Declaro / declaramos bajo juramento y dejamos constancia que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

10.10.1.3. Desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero, accedemos al pago correspondiente al valor FOB de los siguientes bienes:

- automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco



ii) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

10.10.1.4. Para los restantes bienes, accedemos al pago correspondiente al valor FOB en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- i) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- ii) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- iii) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- iv) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

10.10.2. No será requisito la conformidad previa del BCRA para cursar nuevos pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero **a partir del 13.12.23** antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1 y para realizar pagos con registro aduanero pendiente, cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique alguna de las siguientes situaciones:

10.10.2.1. Accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

- i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1:
  - a) el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.
  - b) el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos,
  - c) el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán desde dicha fecha de registro.
- ii) la operación se encuadra en los incisos a) o b) del punto precedente, declaro / declaramos bajo juramento y nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.

10.10.2.2. Accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciamientos de exportaciones del exterior o prefinanciamientos de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii). precedentes.

Declaro / declaramos bajo juramento y dejamos constancia que solicitaremos la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

10.10.2.3. Accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii). precedentes.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

10.10.2.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de “Exterior y cambios”.

10.10.2.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

10.10.2.6. Accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y contamos por el equivalente al valor que abona con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

10.10.2.7. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco



- 10.10.2.8. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; o
- 10.10.2.9. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

10.10.3. Para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo **hasta el 12.12.23**, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando:

- 10.10.3.1. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- 10.10.3.2. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; o
- 10.10.3.3. Contamos por el equivalente al monto a pagar con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.; o
- 10.10.3.4. El pago se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o
- 10.10.3.5. El pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.4. por haber suscripto BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24. El monto de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13.12.23 es por un total de: USD\_\_\_\_\_. El monto suscripto de BOPREAL es por un total de: USD\_\_\_\_\_; o
- 10.10.3.6. El pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.5. por haber suscripto BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24. El monto de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13.12.23 es por un total de: USD\_\_\_\_\_. El monto suscripto de BOPREAL es por un total de: USD\_\_\_\_\_; o
- 10.10.3.7. El pago se concreta a partir del 10.2.24 por haber calificado como MiPyMe (Adjuntamos certificado válido) según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa” y cumplimos la totalidad de las siguientes condiciones:

- i) El monto total de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago es menor o igual al equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).
- ii) Hemos registrado la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios en el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes (Adjuntamos copia del padrón).
- iii) Los pagos por deudas de bienes o servicios realizados en el marco de los mecanismos previstos en este punto y/o en el punto 13.4.8., en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:
  - a) no superan el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.3.24; y
  - b) no superan el equivalente a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.4.24.
- iv) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
- v) Declaro / declaramos bajo juramento y dejamos constancia que:
  - a) la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).
  - b) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii) precedente.

**PAGOS DE IMPORTACIONES CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO PENDIENTE**

- Nos comprometemos a demostrar el registro de ingreso aduanero (despacho a plaza) de los bienes dentro de los 90 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder en ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado. (de las normas de “Exterior y cambios” pto. 10.4.2.4 / 10.4.3.6)
- En el caso de tratarse de pagos de bienes de capital, nos comprometemos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 270 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios. Indicamos las posiciones

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
<small>(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.</small>		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco



arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N°690/02 y compl). (de las normas de "Exterior y cambios" pto. 10.4.2.4).

Posición arancelaria BK:

- En el caso de operaciones cursadas bajo los conceptos B18 y B19, declaro/declaramos bajo juramento que los productos que estamos abonando en esta operación corresponden a la importación de INSUMOS que serán utilizados para la ELABORACION de bienes en el país.
- ❖ Declaro/declaramos bajo juramento que por este pago anticipado no registramos en el sistema financiero al momento de acceso al MULC, demoras en la demostración de la oficialización de despachos de importación, ya sea mediante la presentación del mismo o habiendo reingresado las divisas. (de las normas de "Exterior y cambios" pto. 10.4.2.6)
- ❖ Que este pago anticipado es a un proveedor no VINCULADO<sup>(1)</sup> COM. "A" 6815 pto. 6 (de las normas de "Exterior y cambios" pto. 10.4.2.4).
- ❖ De acuerdo con la COM "A" 7059, indicamos la/s de fecha/s de embarque:

**PAGOS DE IMPORTACIONES CON REGISTRO ADUANERO (COD. B06 – B14 – B15 – B17 – B22)**

- ❖ Declaramos bajo juramento que nos comprometemos a liquidar en el mercado local de cambios las divisas que pudiera percibir en concepto de devolución de pagos de importaciones dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición. (de las normas de "Exterior y cambios" pto. 10.3.2.4)

Adjuntamos documentación respaldatoria según pto. 10.3.2.1 de las normas de "Exterior y cambios") (según corresponda):

**Anexo aplicación de despacho a plaza**

Nº de Orden	Nº de Despacho a plaza/COURIER	Fecha de Embarque	Monto imputado en la moneda del boleto	Moneda
001				
002				
003				
004				
005				
006				
007				
008				
009				
010				
TOTAL				

**Acceso con "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes"**

- × Declaro / declaramos bajo juramento contar con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" o "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2022" "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2023" quedando exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios en aquellas operaciones en que se prevé tal opción. (de las normas de "Exterior y cambios" pto. 3.18.1).

**MANIFESTAMOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA:**

- Al día de la fecha NO me encuentro/ mi representado NO se encuentra, inhabilitado/a para operar en cambios, en los términos de la Ley Penal Cambiaria y la normativa vigente emitida por el Banco Central de la República Argentina. En caso de encontrarme/ encontrarse mi representado inhabilitado/a, me obligo/nos obligamos, a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al Banco y a no realizar ninguna operación cambiaria mientras continúe vigente dicha inhabilitación.
- Los datos antes consignados son completos, veraces y legítimos, no contienen omisiones ni falsedades, y la operación solicitada, no se ha canalizado, ni se canalizará o cursará a través de otro medio de pago o de alguna otra entidad financiera, que no sea vuestro banco, asumiendo que cualquier falsedad, ilegitimidad u omisión será pasible de las sanciones del Régimen Penal Cambiario (ley 19.359), del cual tenemos pleno conocimiento, liberando a vuestra institución de cualquier responsabilidad que de ello se derive.
- Autorizo/ autorizamos (en nombre propio / en nombre de mi/ nuestra representada –según corresponda) a vuestro Banco a realizar todos los controles y verificaciones, y a requerirnos toda la información o documentación que sea necesaria, para dar

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
<small>(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.</small>		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco





cumplimiento a la normativa sobre Prevención de Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo, teniendo pleno conocimiento de que el Banco podría no cursar la operación solicitada en caso de que considere vulnerada dichas normas o estándares, comunicándose dicha determinación, sin que esta decisión de la entidad le genere responsabilidad alguna a la misma.

- Me obligo/ nos obligamos (en nombre de mi / nuestra representada) expresa e irrevocablemente a indemnizar y a mantener indemne a Banco CMF S.A., sus Directores y empleados y/o a cualquier de sus compañías vinculadas, afiliadas y/o controladas y/o a sus controlantes, por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir (incluyendo pero no limitado al pago de honorarios de abogados y costas judiciales), resultante o derivado de cualquier reclamo extrajudicial y/o judicial, de naturaleza pecuniaria, civil, criminal y/o de otro tipo, que el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Unidad de Información Financiera y/o cualquier otra autoridad competente y/o cualquier otro tercero, pudieran promover contra el Banco, fundado en la falsedad, insuficiencia, inexactitud, ilegitimidad y/u omisión en la información brindada bajo la presente.

- El Banco CMF S.A. no será responsable por demoras en el cierre de cambio, liquidación del pago al exterior, derivadas del hecho de cualquier autoridad de aplicación cuya intervención deba ser requerida o que deba participar del procesamiento de la operación o que se originen en cualquier circunstancia fuera de su control. Asumimos las consecuencias de los cambios normativos que puedan afectar el procesamiento de la operación al momento de su instrumentación, liberando al Banco CMF S.A. de toda responsabilidad.

- Residencia: se considera residente de un país a toda persona física o jurídica cuyo centro de interés económico o actividad principal se encuentra dentro de la frontera de ese país. Es aceptado que una persona física se presume residente de un país si permanece o tiene intención de permanecer en el país por un año o más. En el caso de las personas jurídicas, la residencia se considera cuando éstas han realizado en el país actividades económicas y transacciones a escala significativa durante un año o más, o tiene intenciones de hacerlo.

- Declaro/declaramos bajo juramento que la documentación presentada es copia fiel del original que obra en nuestro poder.

- Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de las COM. "A" [6244](#) / "A" [6770](#), modificatorias y complementarias emitidas por el Banco Central de la República Argentina como así también de sus límites e implicancias establecidas en dichas circulares regidas por la ley penal cambiaria.

- Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de lo dispuesto en la COM. "A" [6770](#) pto. 6 / COM. "A" [6815](#) pto. 1 del Banco Central de la República Argentina fechada 01/09/2019 y 28/10/2019 de no superar para la constitución de activos externos por parte de personas humanas el equivalente a USD 200,- mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los siguientes conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17, ayuda familiar y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados A05, por lo que no resulta menester la conformidad previa del BCRA y ser RESIDENTE a los efectos de la normativa cambiaria vigente.

Declaro/declaramos bajo juramento que los fondos transferidos dentro de los límites mensuales establecidos en el pto. 6 de la COM. "A" [6770/6815](#) para los conceptos comprendidos en la constitución de activos externos debe tener como destino una cuenta bancaria de mi titularidad en el exterior.

- En caso de tratarse de un NO RESIDENTE declaramos bajo juramento no superar el equivalente a USD 100,- mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios según lo dispuesto en la COM. "A" [6770](#) pto. 7 / COM. "A" [6815](#) pto. 2.

-Declaramos bajo juramento que este acceso al mercado de cambios no se encuentra alcanzado por lo establecido en el punto 13 y 14 de la COM. "A" [6770](#).

<sup>(1)</sup>-Empresa "VINCULADA" según la definición de las mismas prevista en el punto 1.2.2 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"- COM. "A" [6599](#) Banco Central de la República Argentina.

- Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de la COM. "A" [6818](#) de fecha 28/10/2019 y complementarias.

- De conformidad con lo normado en la COM. "A" [6993](#) del BCRA del 24/04/2020 y tomando en consideración que quien suscribe está realizando con esa Entidad operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y/o operatoria con derivados -esto último según lo normado en el pto 3.8 de las normas de "Exterior y Cambios" del BCRA-, informamos con CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA que no somos ni fuimos beneficiarios de los "Créditos a Tasa Cero", acordados en el marco del Art. 9 del DNU N°332/2020 y sus modificatorias.

- De conformidad con lo normado en la COM. "A" [7006](#) de fecha 08/05/2020 del BCRA (puntos 5 y 6), y tomando en consideración que la Empresa está requiriendo a vuestro banco el acceso al mercado de cambios, para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar, y/o la operatoria con derivados -enunciados en el pto. 3.8. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA-, informamos con CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, que no somos beneficiarios de las financiaciones acordadas conforme a los puntos 2 y 3 de esta Comunicación (financiaciones MiPyME- Tasa 24% N.A.- no informadas en la Central de Deudores del BCRA).

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco



- Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de la COM "A" [7082](#), la cual establece que las personas que accedan a las financiaci3nes previstas en los puntos 1. y 2. de la citada norma NO PODRAN, hasta su total cancelaci3n, acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formaci3n de activos externos de residentes, remisi3n de ayuda familiar y derivados, en los t3rminos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios".

- Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de la COM "A" [7106](#) la cual establece en el pto. 2 que las personas humanas que sean beneficiarias de lo dispuesto en el pto. 4 de la COM "A" [6949](#) y complementarias y/o en el art3culo 2 del Decreto Nro. 319/20 NO PODRAN, hasta la total cancelaci3n de la financiaci3n o mientras dure el beneficio respecto a la actualizaci3n del valor de la cuota seg3n sea el caso:

2.1 acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formaci3n de activos externos de residentes, remisi3n de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los t3rminos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios".

2.2 concertar en el pa3s ventas de t3tulos valores con liquidaci3n en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

- De conformidad con lo normado en la COM "A" [7106](#) pto. 7 modificado por la COM "A" 7230 pto.2 declaro/declaramos bajo juramento que lo indicado en dicho punto NO ser3 de aplicaci3n por tratarse de:

- x Endeudamientos con Organismos Internacionales o sus Agencias asociadas o garantizados por los mismos.
- x Endeudamientos otorgados al deudor por Agencias Oficiales de cr3ditos o garantizados por los mismos.
- x El monto por el cual estamos accediendo al mercado de cambios para la cancelaci3n del capital de estos tipos de endeudamiento NO supera el equivalente a USD 2.000.000.- (dos millones de d3lares estadounidenses) por mes calendario.

- De conformidad con la COM "A" [7327](#) que modifica el pto. 3.16.3 del texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios", reemplazado en sus puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 por la COM "A" 7552 / COM "A" 7746 declaro/declaramos bajo juramento que:

3.16.3.1. en el d3a en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) d3as corridos anteriores en el caso de t3tulos valores emitidos con legislaci3n argentina y en los 180 (ciento ochenta) d3as corridos anteriores en el caso de t3tulos valores emitidos con legislaci3n extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:

- i) no he/mos concertado ventas en el pa3s de t3tulos valores con liquidaci3n en moneda extranjera;
- ii) no he/mos realizado canjes de t3tulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no he/mos realizado transferencias de t3tulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no he/mos adquirido en el pa3s t3tulos valores emitidos por no residentes con liquidaci3n en pesos;
- v) no he/mos adquirido certificados de dep3sitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no he/mos adquirido t3tulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicci3n extranjera;
- vii) no he/mos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jur3dica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestaci3n previa o posterior, de manera directa o indirecta, por s3 misma o a trav3s de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o t3tulos valores depositados en el exterior.

3.16.3.2. nos comprometemos a que desde el momento en que requiere el acceso al mercado de cambios y por los 90 (noventa) d3as corridos subsiguientes en el caso de t3tulos valores emitidos bajo legislaci3n argentina y por los 180 (ciento ochenta) d3as corridos subsiguientes en el caso de t3tulos valores emitidos bajo legislaci3n extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:

- i) no concertar3/mos ventas en el pa3s de t3tulos valores con liquidaci3n en moneda extranjera;
- ii) no realizar3/mos canjes de t3tulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no realizar3/mos transferencias de t3tulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no adquirir3/mos en el pa3s t3tulos valores emitidos por no residentes con liquidaci3n en pesos;
- v) no adquirir3/mos certificados de dep3sitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no adquirir3/mos t3tulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicci3n extranjera;
- vii) no entregar3/mos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jur3dica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)  Aclaraci3n y Nro. De Documento	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)  Aclaraci3n y Nro. De Documento	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificaci3n se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que constat3 su identidad mediante verificaci3n del documento de identidad.		Verificaci3n de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco



como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

- En los términos de lo dispuesto en el punto **3.16.3.4** de las normas de “Exterior y cambios”, modificatorias y complementarias, a partir del 19.05.23 declaramos bajo juramento:

- × que en el día en que estamos solicitando el acceso al mercado y cumpliendo con el plazo previsto en el punto 3.16.3.4 **NO** hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, que ejerza una relación de control directo sobre nosotros, o a otras empresas con las que se integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.
- × que en el día en que estamos solicitando el acceso al mercado y cumpliendo con el plazo previsto en el punto 3.16.3.4 **HEMOS** entregado en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales - a la/s persona/s humana/s o jurídica/s que ejerza/n una relación de control directo sobre nuestra empresa, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico. Adjuntamos declaración jurada de cada persona humana o jurídica que ejerce una relación de control directo sobre la compañía, o de otras empresas que integren el mismo grupo económico en las cuales se deja constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2 y 3.16.3.4 de las normas de “Exterior y cambios”.

**En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.**

- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto **3.16.3.3** de las normas de “Exterior y cambios”, modificatorias y complementarias, declaramos bajo juramento:

- ❖ Detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre nuestra empresa y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico

N°	NOMBRE Y APELLIDO / Razón Social	CUIL / CUIT / NIF	Recibió Fondos en Moneda local u otros activos locales líquidos
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			

A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1 de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” COM “A” [6599](#).

Deben ser considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Declaro/declaramos bajo juramento conocer los términos de la COM “A” [7385](#) que establece que la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos queda comprendida entre las operaciones alcanzadas por lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. (reemplazados por al COM “A” 7552) y 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

En las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 no deberán tenerse en cuenta las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.5 y 3.16.3.6 de las normas de “Exterior y Cambios”.

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
<small>(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.</small>		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco



BOPREAL punto 3.16.3.6 incisos iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.; v) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 1.4.24, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Declaro/declaramos bajo juramento conocer los términos de la COM "A" 7606 que establece que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio:

- 1.1 acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";
- 1.2. realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Declaro/declaramos bajo juramento conocer los términos de la COM "A" 7609 que establece que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación "C" 93169), no podrán:

1. acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";
2. realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Declaro/declaramos bajo juramento conocer los términos de la COM "A" 7735 que establece que las personas humanas que sean beneficiarias del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, no podrán hasta tanto hayan cancelado la deuda:

- 1.1. acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";
- 1.2. realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Declaro/declaramos bajo juramento conocer los términos de la COM "A" 7746 que establece que resultará aplicable un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos para las declaraciones juradas contempladas en los puntos 3.8.4, 3.16.3.1, 3.16.3.2 y 3.16.3.4 de las normas de "Exterior y cambios" referidas a las operaciones con títulos valores.

En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantendrá en 90 días corridos.

A los efectos de las declaraciones de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4., la extensión del plazo solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21.4.23.

Declaro/declaramos bajo juramento conocer los términos de la COM "A" 7838 que establece que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes -Comunicaciones "A" 7552, "A" 7586 y "A" 7746-, refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.

**Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de las normas de "Exterior y Cambios" y sus alcances.**

**Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento de la COM "A" [7914](#), COM "A" [7917](#), COM "A" [7925](#) y COM "A" [7952](#) complementarias y sus alcances.**

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	<b>Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.</b>
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
<small>(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.</small>		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco